

TIPO PROCESO: VERBAL - PERTENENCIA
DEMANDANTE: MIRIAM MARTINEZ RODRIGUEZ
DEMANDADO: HECTOR ENRIQUE CHAVEZ
RADICADO: 68276400300620170026801

CONSTANCIA: *Pasa al despacho apelación de sentencia interpuesta por el extremo demandado y demandante en reconvenición, esto para decidir lo que en derecho corresponda.
Bucaramanga, 02 de julio de 2021.*

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021).

REF.: 2017-00268-01

ADMÍTASE EN EL EFECTO SUSPENSIVO el recurso de apelación, interpuesto por la apoderada de la parte demandada – demandante en reconvenición contra la sentencia proferida el veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021), por el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Floridablanca, dentro del proceso VERBAL DE PERTENENCIA propuesto por MIRIAM MARTINEZ RODRIGUEZ contra HECTOR ENRIQUE CHAVEZ.

Se advierte que el presente recurso se admite en el EFECTO SUSPENSIVO y no en el DEVOLUTIVO como fue concedido por el a quo, en razón a que la sentencia apelada es simplemente declarativa, de conformidad con en el inciso segundo numeral 3° del artículo 323 del C.G.P., debiendo informarse dicha corrección al juez de primera instancia, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso final del artículo 325 *ibídem*:

“...Cuando la apelación haya sido concedida en un efecto diferente al que corresponde, el superior hará el ajuste respectivo y lo comunicará al juez de primera instancia. Efectuada la corrección, continuará el trámite del recurso...”

Líbrese el oficio respectivo.

Ejecutoriado el presente auto, conforme lo señala el artículo 14 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con lo previsto en el artículo 327 del Código General del Proceso, el apelante dentro de los cinco (5) días siguientes a más tardar deberá sustentar el recurso, so pena de declararlo desierto, lo anterior por el medio tecnológico dispuesto por el juzgado para tal fin, esto es, el buzón de correo electrónico: j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ahora, si del escrito de sustentación se acredita haber enviado copia a los demás sujetos procesales por un canal digital, en cuanto al traslado para su pronunciamiento en el término de cinco (5) días de conformidad con el artículo 14 *ibídem*, se dará aplicación por la Secretaría del Juzgado a lo dispuesto en el párrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020. De lo contrario, de la sustentación que se presente córrase traslado a la contraparte para su pronunciamiento, atendiendo la Secretaría el mismo término plasmado en el inciso anterior, en convergencia con lo que determina el inciso 3 del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

TIPO PROCESO: VERBAL - PERTENENCIA
DEMANDANTE: MIRIAM MARTINEZ RODRIGUEZ
DEMANDADO: HECTOR ENRIQUE CHAVEZ
RADICADO: 68276400300620170026801

Por Secretaría, contrólense con rigor los términos en armonía con lo regulado en el artículo 109 del C.G.P., y en la debida oportunidad ingrese el expediente al Despacho para proveer la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 056 del 28 de julio de 2021.

Firmado Por:

**Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Civil 011
Juzgado De Circuito
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e10765444e53b6f84c13b40ec5490ff3cdb866cc99700b4caa5d3feb57b9d7
29**

Documento generado en 27/07/2021 03:33:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**